



Expediente: 2019-273

**SECRETARIA. JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO
DE BARRANQUILLA. 18 de mayo de 2021**

En la fecha al Despacho de la señora Juez, con la anterior demanda Ordinaria instaurada por **JOAQUIN RAFAEL PEREZ RAMIREZ** contra **ZETA CARGA SAS**, en la que se encuentra pendiente surtir la notificación personal de la demandada Santa Genoveva Vera Díaz. Sírvasse Proveer


WENDY PAOLA OROZCO MANOTAS
SECRETARIA

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
Barranquilla, 18 de mayo de 2021

De conformidad al informe secretarial que antecede y a la vista del expediente, el Despacho, observa que dentro del presente proceso ordinario laboral mediante auto de fecha 28 de agosto de 2020, fue requerido el apoderado de la parte demandante con el fin de que efectuara la notificación de la parte demandada **ZETA CARGA S.A.S.**, de conformidad con el Decreto 806 de 2020.

Observa el Despacho, que el apoderado de la parte demandante el día 1 de septiembre de 2020, remitió memorial al Juzgado, señalando que aporta constancia de notificación del auto admisorio de la demanda, por medio electrónico de acuerdo a lo dispuesto en el Decreto 806 de junio de 2020, anexando pantallazo de correo y a la demandada Zeta Carga S.A.S.

No obstante, lo anterior, observa el Despacho, que la parte demandante no aportó evidencia de la recepción del mensaje de notificación dirigido a la empresa demandada, a través de un sistema de confirmación que dé cuenta si la entidad demandada recibió el correo electrónico a satisfacción, para las garantías constitucionales de legítima contradicción y defensa y así evitar la violación del debido proceso; toda vez que la notificación del auto admisorio de la demanda no se tiene por surtida solamente con el envío de la comunicación, sino que es necesario comprobar que la parte demandada recibió efectivamente la comunicación.

Así las cosas, toda vez que el artículo 8 del decreto 806 del año 2020, señala que la parte interesada allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar y sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos, documento que no consta en los anexos del memorial remitido al Juzgado.



Por lo anteriormente señalado el juzgado requerirá a la parte demandante a cargo de la notificación personal, a fin de que allegue la constancia de la gestión realizada para la notificación de la entidad demandada **ZETA CARGA S.A.S.**, para ser anexada dentro del expediente y continuar con el trámite de rigor, de conformidad a lo establecido en el Artículo 8 del Decreto Legislativo No. 806 de 2020.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: Requerir al apoderado judicial de la parte demandante interesada y a cargo de la notificación personal, a fin de que la realice a la persona jurídica **ZETA CARGA S.A.S.**, de conformidad a lo establecido en el Artículo 8 del Decreto Legislativo No. 806 de 2020, y allegue la constancia de la gestión realizada, a través sistema de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos, para ser anexada dentro del expediente y continuar con el trámite de rigor, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente providencia.

SEGUNDO: Cumplido lo anterior, devuélvase el presente proceso al Despacho, para proceder de conformidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

ANGELA MARÍA RAMOS SÁNCHEZ
JUEZ SEXTA LABORAL DEL CIRCUITO BARRANQUILLA

